

ACTA RESUMIDA DE LA 52a. SESION

Presidente: Sr. BURKE (Irlanda)

SUMARIO

TEMA 77 DEL PROGRAMA: DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL
(continuación)

- b) APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION EN FAVOR DE LOS PAISES MENOS ADELANTADOS PARA EL DECENIO DE 1990 (continuación)
- e) MEDIO AMBIENTE (continuación)
- i) CAPACIDAD EMPRESARIAL (continuación)

TEMA 78 DEL PROGRAMA: CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO (continuación)

TEMA 79 DEL PROGRAMA: PROTECCION DEL CLIMA MUNDIAL PARA LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS (continuación)

TEMA 83 DEL PROGRAMA: DECENIO INTERNACIONAL PARA LA REDUCCION DE LOS DESASTRES NATURALES (continuación)

TEMA 84 DEL PROGRAMA: ASISTENCIA ECONOMICA ESPECIAL Y DE SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE (continuación)

- b) PROGRAMAS ESPECIALES DE ASISTENCIA ECONOMICA (continuación)

TEMA 85 DEL PROGRAMA: ASISTENCIA INTERNACIONAL PARA LA REHABILITACION ECONOMICA DE ANGOLA (continuación)

TEMA 89 DEL PROGRAMA: APLICACION DE LOS COMPROMISOS Y LAS POLITICAS CONVENIDOS EN LA DECLARACION SOBRE LA COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL Y, EN PARTICULAR, LA REACTIVACION DEL CRECIMIENTO ECONOMICO Y EL DESARROLLO DE LOS PAISES EN DESARROLLO (continuación)

TEMA 91 DEL PROGRAMA: AYUDA DE EMERGENCIA PARA LA REHABILITACION ECONOMICA Y SOCIAL DE LIBERIA (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del periodo de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.2/46/SR.52
3 de diciembre de 1991

ORIGINAL: ESPAÑOL

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

TEMA 77 DEL PROGRAMA: DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL
(continuación)

b) APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION EN FAVOR DE LOS PAISES MENOS
ADELANTADOS PARA EL DECENIO DE 1990 (continuación)

Proyecto de resolución relativo a la aplicación del Programa de Acción en
favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990 (A/C.2/46/L.68)

1. El Sr. KUFUOR (Ghana), en nombre del Grupo de los 77, presenta el
proyecto de resolución A/C.2/46/L.68.

i) CAPACIDAD EMPRESARIAL (continuación)

Proyecto de resolución relativo a la capacidad empresarial (A/C.2/46/L.25
y Rev.1)

2. El Sr. DUGAN (Estados Unidos de América) se refiere primero al proyecto
de resolución A/C.2/46/L.25 y señala que en la lista de sus patrocinadores
se ha omitido a la República de Corea. Asimismo, comunica que: Belarús y
Guatemala tienen la intención de sumarse a los patrocinadores, lo que
demuestra el ambiente de diálogo y comprensión que prevalece.

3. Respecto del proyecto de resolución A/C.2/46/L.25/Rev.1 señala dos
pequeñas erratas que conviene corregir: la primera es que en la lista de
patrocinadores figura por error la República Popular Democrática de Corea.
La segunda es que en la tercera línea del párrafo 11 de la parte dispositiva
después de "empresas pequeñas y medianas" y antes de la coma, hay que
intercalar "y las cooperativas".

4. El Sr. SCHIALER (Perú), refiriéndose al texto en español del proyecto de
resolución A/C.2/46/L.25/Rev.1 titulado "Capacidad empresarial", dice que en
el párrafo 6 de la parte dispositiva las palabras inglesas "formal" e
"informal" se han traducido por "informales" y "formal", mientras que en
el párrafo 7 de la parte dispositiva se habla de "estructurado" y "no
estructurado". Solicita a la Secretaría que se rectifique este pequeño error
de traducción, a fin de que el párrafo 7 coincida con el texto del párrafo 6.

TEMA 78 DEL PROGRAMA: CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO
AMBIENTE Y EL DESARROLLO (continuación)

Proyecto de resolución relativo a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre
el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/C.2/46/L.75)

5 El Sr. KUFUOR (Ghana), en nombre del Grupo de los 77 y de China, presenta
el proyecto de resolución A/C.2/46/L.75.

TEMA 79 DEL PROGRAMA: PROTECCION DEL CLIMA MUNDIAL PARA LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS (continuación)

Proyecto de resolución relativo a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras (A/C.2/46/L.80)

6. El Sr. KUFUOR (Ghana), en nombre del Grupo de los 77 y de China, presenta el proyecto de resolución y dice que al final del párrafo 6 debería agregarse la frase siguiente ", y pide al Secretario General que tome las disposiciones pertinentes para 1992;".

TEMA 83 DEL PROGRAMA: DECENIO INTERNACIONAL PARA LA REDUCCION DE LOS DESASTRES NATURALES (continuación)

Proyecto de resolución relativo al Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales (A/C.2/46/L.39)

7. El PRESIDENTE anuncia que Australia se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

TEMA 84 DEL PROGRAMA: ASISTENCIA ECONOMICA ESPECIAL Y DE SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE (continuación)

b) PROGRAMAS ESPECIALES DE ASISTENCIA ECONOMICA (continuación)

Proyecto de resolución relativo a la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de Djibouti (A/C.2/46/L.44)

8. El Sr. ZIARAN (República Islámica del Irán) dice que el Gabón, la República Centroafricana y Turquía se han sumado a los copatrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/46/L.44, en el que introduce modificaciones. En primer lugar, en el octavo párrafo del preámbulo en vez de "85.000" debe decir "95.000". En segundo lugar en el párrafo 6 de la parte dispositiva, la última frase, después de "país," debe decir lo siguiente: "de manera que la Asamblea General pueda examinarla en su cuadragésimo séptimo período de sesiones". El orador pide que el proyecto de resolución se apruebe sin someterlo a votación.

9. El Sr. AJAVON (Togo) dice que el Togo se suma a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/46/L.44.

10. El PRESIDENTE anuncia que el Gabón y la República Centroafricana se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/46/L.44.

11. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.2/46/L.44, en su forma oralmente revisada, sin votación.

Proyecto de resolución relativo a la asistencia de emergencia para el socorro humanitario y la rehabilitación económica y social de Somalia (A/C.2/46/L.45)

12. El PRESIDENTE anuncia que China y Omán se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/46/L.45.

13. El Sr. AJAVON (Togo) dice que su país también se suma a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/46/L.45.

TEMA 85 DEL PROGRAMA: ASISTENCIA INTERNACIONAL PARA LA REHABILITACION ECONOMICA DE ANGOLA (continuación)

Proyecto de resolución relativo a la asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola (A/C.2/46/L.49)

14. El Sr. ZIARAN (República Islámica del Irán) presenta el proyecto de resolución A/C.2/46/L.49 y dice que Argentina, Bélgica, Côte d'Ivoire, España, Níger, Suriname y Turquía se han sumado a los patrocinadores. Recomienda que el proyecto de resolución se apruebe sin someterlo a votación.

15. La Sra. SIMON (Vanuatu) dice que Vanuatu también se suma a los copatrocinadores del proyecto de resolución.

16. El Sr. CANTINI (Italia) dice que Italia también se suma a los copatrocinadores.

17. El Sr. CORREIA (Angola) agradece a la comunidad internacional y, en particular, a los copatrocinadores del proyecto de resolución su ayuda a Angola. Su Gobierno hará todo lo posible por lograr la revitalización de la economía de Angola. Señala que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte también se ha sumado a los copatrocinadores del proyecto de resolución.

18. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.2/46/L.49 sin votación.

TEMA 89 DEL PROGRAMA: APLICACION DE LOS COMPROMISOS Y LAS POLITICAS CONVENIDOS EN LA DECLARACION SOBRE LA COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL Y, EN PARTICULAR, LA REACTIVACION DEL CRECIMIENTO ECONOMICO Y EL DESARROLLO DE LOS PAISES EN DESARROLLO (continuación)

19. El Sr. BARAC (Rumania) presenta el proyecto de resolución A/C.2/46/L.79, preparado sobre la base de las consultas oficiosas celebradas con respecto al proyecto de resolución A/C.2/46/L.13, y propone que se apruebe sin proceder a votación.

20. El PRESIDENTE señala que el Secretario de la Comisión le ha informado de que la aprobación de ese proyecto de resolución no tendría consecuencias financieras para el presupuesto por programas.

21. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.2/46/L.79, sin votación.

22. El PRESIDENTE entiende que, al aprobarse el proyecto de resolución A/C.2/46/L.79, los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/46/L.13 lo retiran.

23. Así queda acordado.

TEMA 91 DEL PROGRAMA: AYUDA DE EMERGENCIA PARA LA REHABILITACION ECONOMICA Y SOCIAL DE LIBERIA (continuación)

Proyecto de resolución relativo a la asistencia para la rehabilitación y reconstrucción de Liberia (A/C.2/46/L.43)

24. El Sr. ZIARAN (República Islámica del Irán) anuncia que Jamaica se ha sumado a los patrocinadores del proyecto, quienes han aceptado tres enmiendas a raíz de las consultas officiosas celebradas sobre el particular. En la cuarta línea del último párrafo del preámbulo, en vez de "desmovilización inmediata de los combatientes" debe decir "el desarme y la concentración inmediatos de los combatientes en campamentos"; en la quinta línea del párrafo 3 de la parte dispositiva después de "combatientes" y antes de la coma debe agregarse "y sus familias", y en la primera línea del apartado b) del párrafo 5 de la parte dispositiva en vez de "el Gobierno" debe decir "las autoridades". Recomienda que se apruebe el proyecto de resolución A/C.2/46/L.43 en su forma oralmente enmendada.

25. Así queda acordado.

26. El Sr. FERNANDEZ (Liberia) expresa su profundo reconocimiento a los patrocinadores del proyecto de resolución ya aprobado, así como a la Comisión, por su clara manifestación de solidaridad con el pueblo liberiano. Hace un año, Liberia estaba sumida en el caos y en la desesperanza más sombría; hoy han vuelto la paz y la fe gracias a la colaboración de la comunidad internacional, que se ha manifestado por intermedio de sus representantes en la Segunda Comisión. La aprobación por consenso del proyecto de resolución A/C.2/46/L.43 y, en particular, del párrafo 5 de su parte dispositiva permitirán realizar una evaluación general de las necesidades que hay que satisfacer con miras a la rehabilitación y la reconstrucción de Liberia.

TEMA 77 DEL PROGRAMA: DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL (continuación)

e) **MEDIO AMBIENTE (continuación)**

Examen del informe del Secretario General (A/46/615 y Corr.1 y Add.1)

27. El Sr. NANDAN (Secretario General Adjunto, Oficina del Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar) presenta el informe del Secretario General titulado "Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo" (A/46/615 y Corr.1 y Add.1), informe que complementa y actualiza el presentado sobre el mismo tema en 1989 (A/45/663 y Corr.1), por lo que deben leerse conjuntamente.

28. La Parte I del informe contiene una introducción y recuerda las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 44/225, que la Asamblea General tendrá que tener presentes para tomar las decisiones que corresponda. Como se desprende del párrafo 3, las respuestas de los Estados, instituciones internacionales y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales han sido la base sobre la que se ha preparado el informe. En la Parte II se

(Sr. Nandan)

reseñan las actividades de las organizaciones intergubernamentales; entre las que cabe destacar la decisión de la Comunidad Europea de prohibir que las embarcaciones pesqueras de la Comunidad utilicen redes de enmalle y deriva de más de 2,5 kilómetros de longitud en las aguas de la Comunidad y en alta mar, con una excepción, muy limitada y específica, hasta el 3 de diciembre de 1993. El informe comprende además información proporcionada por la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental (NAFO), el Consejo de la Organización para la Conservación del Salmón en el Atlántico Norte (NASCO), la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos de la Antártida (CCRMVA), el Comité de Pesca de la FAO, la Comisión de Pesca para el Océano Indico (CPOI), la Comisión de Pesca para el Atlántico Centrooccidental (COPACO), la Comisión Permanente del Atlántico Meridional, los Jefes de Gobierno del Commonwealth, el Foro del Pacífico Meridional y la Conferencia del Pacífico Meridional.

29. La Parte III contiene un examen por regiones. Los párrafos 23 a 28 se refieren al Océano Atlántico, al igual que los párrafos 4 a 11 de la adición. Los párrafos 29 a 33 y los párrafos 12 a 21 de la adición contienen información sobre el Océano Indico. Los párrafos 34 a 39 y el párrafo 22 de la adición se refieren al Pacífico meridional. Cabe señalar que la Convención de Wellington sobre la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva de gran longitud en el Pacífico meridional se aprobó el 24 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 17 de mayo de 1991. El Protocolo I se ha abierto a la firma de los Estados no pertenecientes a la zona de la Convención y ha sido suscrito por los Estados Unidos de América. El Protocolo II ha sido firmado por el Canadá y Chile, como se señala en la adición al informe. Los párrafos 40 a 120 se refieren al Pacífico septentrional. Señala a la atención de la Comisión el estudio científico de la pesca de altura con redes de enmalle y deriva en el Pacífico septentrional, que se llevó a cabo en Sidney (Columbia Británica, Canadá) en junio de 1991. Científicos del Japón, los Estados Unidos de América, el Canadá, la República de Corea y la provincia china de Taiwán examinaron los datos, en su mayor parte obtenidos gracias a un programa japonés de observación científica de la pesca de calamar con redes de enmalle y deriva. También analizaron los efectos de la pesca con redes de enmalle y deriva en gran escala en cuatro especies: los mamíferos marinos, los peces salmónidos y el calamar, los peces no salmónidos y las tortugas y las aves marinas. En el informe sólo se han incluido las partes relativas al estado de las poblaciones y las especies, la evaluación de las consecuencias y la falta de información.

30. Las conclusiones se consignan en los párrafos 50 a 120 y la Parte IV, que comienza en el párrafo 121, contiene un resumen de las observaciones de los Estados sobre el mencionado estudio científico. En resumen, es evidente que la resolución 44/225 cuenta con amplio apoyo; muchos Estados ya han prohibido o reglamentado la pesca con redes de enmalle y deriva y se observa una tendencia cada vez más firme a aceptar que la longitud máxima de una red de ese tipo sea de 2,5 kilómetros criterio que se aplica tanto a las actividades que se realizan en aguas de jurisdicción nacional como a las realizadas en alta mar, pues se considera que el procedimiento es totalmente inaceptable.

31. El Sr. O'BRIEN (Nueva Zelanda) dice que hace un par de años que la comunidad internacional comprendió la necesidad de poner fin a una práctica tan perjudicial para los recursos marinos como la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva. Nueva Zelanda era consciente del peligro desde 1981 pues había vigilado los barcos pesqueros que utilizaban este tipo de redes en su zona económica exclusiva. Gracias a eso se determinó que el nivel de captura incidental de especies que no interesaba pescar, incluidos los mamíferos marinos, rebasaba los límites aceptables y por eso se decidió excluirlos de esa zona.

32. Sin embargo, a partir de 1984 volvieron a aparecer en puertos de Nueva Zelanda barcos con redes de enmalle y deriva y, a pesar de que las autoridades del país procuraron limitar esa clase de pesca en el Pacífico meridional, se desarrollaron en alta mar importantes operaciones comerciales que no se detectaron hasta 1988. Durante los momentos de mayor actividad de la temporada de pesca 1988-1989, los barcos de altura de otras naciones tendieron cada noche de 4.500 a 10.000 kilómetros de redes de enmalle y deriva. Los gobiernos de la región se alarmaron ante la posibilidad de que estas actividades pusiesen en peligro a las poblaciones de atún del Pacífico meridional, que representan el 45% anual del mercado mundial de atún.

33. En 1989 el Foro del Pacífico Meridional disponía ya de información suficiente para oponerse decididamente a esta práctica pesquera indiscriminada, irresponsable y destructiva y en su Declaración de Tarawa, de 11 de julio de 1989, reclamó el cese de la pesca con redes de enmalle y deriva en el Pacífico meridional como paso previo a una prohibición general en todo el mundo. Nueva Zelanda fue poco después sede de negociaciones que concluyeron en noviembre de 1989 con la aprobación de la Convención para la Prohibición de la Pesca con Redes de Enmalle y Deriva en el Pacífico Meridional, también denominada Convención de Wellington, que entró en vigor en mayo de 1991.

34. De conformidad con la oposición a este tipo de pesca expresada reiterada y unánimemente en las reuniones regionales, Nueva Zelanda ha prohibido que se practique en su zona económica exclusiva, adoptando diversas medidas de control y dictando una ley nacional que se ajusta a las disposiciones de la Convención de Wellington. Afortunadamente, la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva ha cesado ya en las zonas de alta mar del Pacífico meridional, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 44/225 de la Asamblea General y gracias a los esfuerzos de los países de la región. Sin embargo, la práctica prosigue en otras zonas, en detrimento de especies raras o en peligro de extinción y de la seguridad de la navegación.

35. Nueva Zelanda está especialmente preocupada por la naturaleza indiscriminada de esta pesca y por la captura incidental de especies incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Aunque algunas delegaciones - movidas por intereses egoístas - alegan que los aspectos más nocivos de esta práctica se pueden eliminar con innovaciones técnicas, lo cierto es que no se ha logrado demostrar convincentemente que se pueda disminuir la captura de las especies

(Sr. O'Brien, Nueva Zelanda)

que no interesan sin reducir a la vez la pesca de las especies que se desea recoger. No hay pues más alternativa que abolir esta práctica por completo.

36. La Asamblea General considerará pronto el tema 77 e) del programa, teniendo muy presente el compromiso que entraña la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Río de Janeiro en 1992. Es pues imprescindible que todos los países, que ya aprobaron por consenso la resolución 44/225 de 22 de diciembre de 1989, reiteren su oposición a esta práctica que atenta contra el medio ambiente marítimo y el desarrollo sostenible.

37. En la resolución 44/225, la Asamblea General aprobó un calendario para la aplicación de las medidas necesarias para hacer frente a la amenaza representada por la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva. En su resolución 45/197, la Asamblea reafirmó la necesidad de que se pusieran en práctica esas medidas. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 44/225, la comunidad internacional ha examinado los datos científicos más fidedignos que existen sobre las consecuencias de la pesca con redes de enmalle y deriva. Aunque los datos no son exhaustivos, en particular respecto del Pacífico meridional, donde algunos países interesados no han proporcionado información sobre sus actividades pesqueras con ese tipo de redes, los datos reunidos desde 1989 demuestran de modo claro e inequívoco que ese método provoca una amplia variedad de efectos negativos para las especies que se desea pescar y para las que no se desea pescar. Los acuerdos de vigilancia establecidos por los países de la zona del Pacífico septentrional han permitido obtener datos que también ponen de manifiesto el carácter destructivo de la pesca con redes de enmalle y deriva. La única medida que se ha determinado que podría evitar esos efectos negativos es una prohibición completa de la utilización de ese tipo de redes.

38. Nueva Zelanda expresa su satisfacción por el hecho de que los países que llevan a cabo actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la zona del Pacífico meridional se han comprometido a respetar cabalmente el llamamiento hecho por la Asamblea General para que se abandone esa actividad en la región. Sin embargo, Nueva Zelanda desea que se garantice que esos países seguirán respetando la voluntad de los países del Pacífico meridional a ese respecto. Nueva Zelanda insta a todos los países que reúnen los requisitos para ello a que pasen a ser partes en la Convención de Wellington o en sus protocolos.

39. Todavía siguen sin aplicarse algunas medidas adoptadas en las resoluciones 44/225 y 45/197 de la Asamblea General. Nueva Zelanda considera de importancia fundamental que se ponga en práctica la moratoria solicitada en el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 44/225. Esa moratoria debe aplicarse en todos los océanos y mares del mundo a partir de 1992. Está suficientemente demostrado que la práctica de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva provoca una serie de efectos negativos que amenazan el medio ambiente marino y el bienestar económico de las personas que dependen de los recursos marinos, como los habitantes de los países del Pacífico meridional, que en numerosos casos son países insulares que dependen de los recursos del océano. La tarea de la Segunda Comisión es aprobar una

(Sr. O'Brien, Nueva Zelanda)

resolución en la que los Estados reafirmen su determinación de aplicar una moratoria completa en todo el mundo respecto de todas las operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva. Nueva Zelanda es uno de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/46/L.7/Rev.1 relativo a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, que es uno de los proyectos de resolución más importantes que tiene ante sí la Comisión, por lo que pide que se apruebe a la mayor brevedad posible.

40. Uno de los países que lleva a cabo operaciones considerables de pesca de esa índole ha anunciado recientemente que cesará de utilizar ese método de pesca para finales de 1992. Esa noticia es muy alentadora y facilitará notablemente las iniciativas internacionales para asegurar la eliminación total de esa práctica. Otros países también han manifestado su decisión de abandonar el uso de redes de enmalle y deriva en sus actividades de pesca. Es de esperar que su ejemplo induzca a otros países a abandonar esa práctica.

41. El Sr. MAREHALAU (Estados Federados de Micronesia), hablando en nombre de los países miembros del Foro del Pacífico Meridional, dice que han presentado al Secretario General un informe sobre la cuestión de la pesca con redes de enmalle y deriva en el Pacífico meridional en el que reafirman la preocupación manifestada por el Secretario General en sus informes sobre el particular y reiteran la necesidad de adoptar medidas rápidas y decisivas para evitar los efectos negativos de ese método de pesca.

42. La pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva es una forma indiscriminada de pesca que puede destruir las poblaciones no sólo que se desea pescar, sino otras especies que no se desea pescar, tanto de peces como de mamíferos y aves, incluidas las especies en peligro de desaparición. Las redes de enmalle y deriva también representan un peligro para la navegación. Las pruebas reunidas hasta ahora sobre los efectos de esa práctica demuestran que la continuación de las operaciones de pesca con redes de enmalle y deriva es incompatible con la utilización sostenible de los recursos marinos.

43. Las perspectivas de desarrollo de muchos países, incluidos los de la región del Pacífico meridional, el Caribe y el Océano Índico dependen, en algunos casos por completo, de la gestión y la conservación eficaces de los recursos pesqueros. La pesca con redes de enmalle y deriva en alta mar puede tener efectos negativos para la pesca en las aguas jurisdiccionales de esos países. En respuesta a las preocupaciones de los países del Pacífico meridional ante la amenaza con que se enfrenta su medio ambiente marino, el Foro del Pacífico Meridional formuló en 1989 la Declaración de Tarawa, en que se pide la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva en la región. Ese mismo año, los países del Pacífico meridional se reunieron en Wellington, Nueva Zelanda, donde aprobaron la Convención para la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva de gran longitud en el Pacífico meridional. Hasta ahora han firmado la Convención 16 países del Pacífico meridional y otros tres países de fuera de la región han firmado sus protocolos conexos. La Convención entró en vigor el 17 de mayo de 1991.

(Sr. Marehalau, Micronesia)

Desde 1989, los países del Foro del Pacífico Meridional han manifestado su preocupación por el problema de la pesca con redes de enmalle y deriva y han instado a todos los países interesados a que cumplan las disposiciones de la Convención de Wellington a la mayor brevedad posible.

44. Los países del Foro del Pacífico Meridional celebran que muchos países hayan suspendido sus operaciones de pesca con redes de enmalle y deriva en esa región. Asimismo, celebran el anuncio de que el Japón se propone abandonar sus operaciones de pesca de esa índole en el Pacífico meridional un año antes de la fecha fijada en la resolución 44/225 de la Asamblea General. De igual modo acogen con agrado la decisión de las autoridades de Taiwán de cumplir las disposiciones sustantivas de esa resolución en lo relativo al Pacífico meridional.

45. A pesar de que en los últimos dos años se han adoptado medidas muy importantes para eliminar la pesca con redes de enmalle y deriva, todavía queda mucho por hacer a ese respecto en el plano internacional. A los países del Pacífico meridional les complace que se haya dejado de pescar con redes de enmalle y deriva en su región, pero no por ello olvidan que en otras partes se sigue utilizando ese método con efectos negativos sobre el medio ambiente marino. A los países del Pacífico meridional les preocupa que la reducción de la pesca con redes de enmalle y deriva en unas regiones del mundo pueda hacer que aumente en otras regiones. En las resoluciones 44/255 y 45/197 de la Asamblea General se incluye un calendario claro para la eliminación de las operaciones de pesca con redes de enmalle y deriva. Los países miembros del Foro del Pacífico Meridional esperan que, en su presente período de sesiones, la Asamblea General apruebe una resolución que complemente esas dos resoluciones anteriores sobre la materia y que asegure la eliminación de ese tipo de pesca en 1992.

46. El Sr. BABINGTON (Australia) considera que han fracasado los intentos por demostrar que la pesca con redes de enmalle y deriva no tiene efectos negativos sobre el medio ambiente. Por el contrario, parece suficientemente demostrado que ese tipo de pesca constituye una práctica indiscriminada y destructiva que debe prohibirse y sustituirse por métodos de pesca responsables. Habida cuenta del aumento de la explotación de los recursos pesqueros mundiales, es esencial que en el futuro las prácticas de pesca estén en consonancia con los principios del desarrollo ecológicamente sostenible. La pesca con redes de enmalle y deriva no se ajusta a esos principios.

47. En la resolución 44/225 sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, la Asamblea General recomendó que ese tipo de pesca se eliminara antes del 30 de junio de 1992 a no ser que se demostrara que no tenía consecuencias perjudiciales para el medio ambiente marino. Como las pruebas recogidas hasta ahora demuestran que los efectos de la pesca con redes de enmalle y deriva son perjudiciales para el medio ambiente se debe declarar la moratoria propuesta en la resolución 44/225.

48. Desde finales del decenio de 1980, Australia se ha mostrado particularmente preocupada por los posibles efectos de la pesca con redes de enmalle y deriva sobre el medio ambiente marino, habida cuenta especialmente

(Sr. Babington, Australia)

del aumento de la pesca por ese método en las aguas del Pacífico meridional. Australia y otros países del Pacífico meridional aprobaron en 1989 la Declaración de Tarawa, en que se pedía la prohibición de las actividades de pesca con redes de enmalle y deriva en la región. A finales de ese año, aprobaron la Convención de Wellington, encaminada a prohibir la pesca con redes de enmalle y deriva de gran longitud en el Pacífico meridional, que ha sido firmada por 16 países, incluida Australia. Los Estados Unidos han firmado el protocolo I de esa Convención y el Canadá y Chile han firmado el protocolo II. La Convención de Wellington entró en vigor el 17 de mayo de 1991.

49. Australia expresa su preocupación ante la posibilidad de que el cese de la pesca con redes de enmalle y deriva en el Pacífico meridional y el aumento de las presiones para eliminar ese tipo de pesca en el Pacífico septentrional hagan que las flotas que se dedican a esa pesca se trasladen a otros océanos, especialmente a aquéllos en que no hay marcos institucionales regionales adecuados para hacer frente a esa práctica. Australia está particularmente preocupada por la perspectiva de que prosigan las actividades de pesca con redes de enmalle y deriva en el Océano Índico. Los países de esa zona han expresado claramente su oposición a ese tipo de pesca. Aún así, ese método se sigue utilizando en gran escala en el Océano Índico, en parte por buques que se han trasladado allí desde otros océanos. Australia manifiesta su preocupación de que la pesca con redes de enmalle y deriva esté reduciendo considerablemente las poblaciones de atún blanco y de atún de aleta azul en el Océano Índico, como sucedió en el Pacífico meridional.

50. Muchos métodos de pesca plantean problemas de capturas incidentales, pero la pesca con redes de enmalle y deriva provoca un volumen elevado de capturas incidentales de especies amenazadas, como los cetáceos y las tortugas marinas. Esas especies son aún menos capaces de sostener el ritmo de captura provocado por la pesca con redes de enmalle y deriva que las especies que se desea pescar. Seguir utilizando la pesca con redes de enmalle y deriva en esas circunstancias es contrario a los principios del desarrollo ecológicamente sostenible, en particular habida cuenta de que las consecuencias pueden ser irreparables antes de que se pueda proceder a una evaluación científica de los daños. Australia considera que no hay buenas perspectivas de reducir con éxito los efectos negativos de la pesca con redes de enmalle y deriva mediante una modificación de los aparejos o de las operaciones de pesca. Está convencida de que hay métodos de pesca más adecuados, de carácter más selectivo, con los que se obtienen capturas de más calidad y de valor más alto y que pueden constituir la base de una explotación sostenible de los recursos pesqueros tanto en alta mar como en las zonas económicas exclusivas. En su opinión se debe hacer todo lo posible para desarrollar esas tecnologías pesqueras ecológicamente aceptables, al mismo tiempo que se pone fin a las prácticas de pesca que tienen considerables efectos negativos en el medio ambiente marino.

51. Australia celebra las iniciativas adoptadas recientemente por muchos Estados para examinar los posibles marcos jurídicos e institucionales futuros a fin de fijar normas internacionales mínimas para la realización de operaciones pesqueras en alta mar. Una de las bases de esas normas debería

/...

(Sr. Babington, Australia)

ser la determinación de todas las naciones de abandonar la utilización de técnicas indiscriminadas de pesca, especialmente la pesca con redes de enmalle y deriva, y de incrementar los esfuerzos por evitar la explotación excesiva de los recursos pesqueros de alta mar. Ya hay pruebas suficientes de que las preocupaciones expresadas en la resolución 44/225 de la Asamblea General estaban suficientemente justificadas para que se aplique la moratoria solicitada en esa resolución. Australia acoge complacida el anuncio del Japón de que abandonará la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva para el 31 de diciembre de 1992.

52. El Sr. KING (Trinidad y Tabago) dice que, aunque la comunidad internacional sólo empezó a ocuparse de la cuestión de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo en 1989, hace mucho tiempo que reconoce la necesidad de adoptar medidas respecto de la cuestión más amplia de la conservación de los recursos vivos de alta mar. Durante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la que participaron casi todos los países del mundo, esa cuestión se examinó en relación con el tema relativo a la alta mar. Los acuerdos de la Conferencia figuran en la Parte VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que todavía no ha entrado en vigor, y que constituye una declaración de los principios de derecho internacional consuetudinario relativos a la alta mar e incluye normas fundamentales, expuestas en los artículos 116 a 120, sobre conservación y administración de los recursos vivos de la alta mar, que son uno de los recursos renovables más importantes que existen en una zona que pertenece a todas las naciones, como es la alta mar. Por consiguiente, la Convención proporciona el marco jurídico en que deben basarse las medidas colectivas adoptadas para asegurar la gestión sostenible de los recursos marinos vivos de la alta mar, que son patrimonio no sólo de la generación presente sino también de las futuras.

53. En ese contexto, constituye un acontecimiento muy positivo la aprobación por la Asamblea General de la resolución 44/225 sobre la pesca con redes de enmalle y deriva. En esa resolución se estableció un calendario concreto para resolver las consecuencias negativas de ese método de pesca. La cuestión de la pesca con redes de enmalle y deriva ha sido objeto de considerable atención por la comunidad internacional. Por ejemplo, en la reciente reunión de Jefes de Gobierno de los países del Commonwealth, celebrada en Harare en octubre de 1991, los Jefes de Gobierno manifestaron su preocupación por la continuación de la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva y por la amenaza que representa para el medio ambiente marino, instaron a todos los países a que cumplieran las resoluciones 44/225 y 45/197 de la Asamblea General y acogieron con beneplácito la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva de gran longitud en el Pacífico meridional.

54. La comunidad internacional dispone ya de suficientes estudios científicos que demuestran las consecuencias negativas de la pesca con redes de enmalle y deriva sobre las especies que se desea pescar y sobre las que no se desea pescar. La delegación de Trinidad y Tabago considera que está suficientemente demostrado que ese método de pesca tiene considerables consecuencias negativas para los recursos marinos, por lo que solicita que se aplique cabalmente la

resolución 44/225, en particular los apartados a) y c) del párrafo 4. Cualesquiera medidas que pueda adoptar la Asamblea General en su período de sesiones en curso deben tener por objeto lograr la gestión sostenible de los recursos marinos vivos de la alta mar, así como la conservación de la diversidad biológica. Trinidad y Tabago celebra las decisiones adoptadas recientemente por el Japón y la Comunidad Económica Europea de prohibir la pesca de altura de gran escala con redes de enmalle y deriva. Opina que las decisiones relativas a la conservación y gestión de los recursos marinos vivos se deben seguir adoptando sin someterlas a votación, indicando así que son producto de la voluntad política de todos los países de prohibir la pesca con redes de enmalle y deriva.

55. La Sra. BEZEREDI (Canadá) dice que en junio el Canadá organizó en Sydney (Columbia Británica) un estudio científico de los datos más fidedignos disponibles sobre los efectos que tiene la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva para los recursos marinos en el Pacífico septentrional. El estudio se llevó a cabo atendiendo a lo dispuesto en las resoluciones 44/225 y 45/197 de la Asamblea General y en él participaron científicos del Canadá, los Estados Unidos, el Japón, la provincia china de Taiwán y la República de Corea, que también analizaron la captura incidental de especies debido al empleo de este método.

56. Los resultados de este estudio no siempre son categóricos, pero sí son inquietantes. Por ejemplo, gracias al programa de observación de las operaciones de pesca de calamar con redes de enmalle y deriva se comprobó que se capturan incidentalmente muchas especies y, en algunos casos, que esta técnica afecta también a especies amenazadas o en vías de extinción como ballenas, pájaros y tortugas marinas. Además, se observó una reducción de la población de delfines blancos boreales y delfines de flanco blanco del Pacífico debido a las operaciones de pesca con redes de enmalle y deriva.

57. Se calcula que en 1990 se capturaron 140.000 salmónidos en el Pacífico septentrional. Hay quienes dicen que la mayoría de esos salmónidos eran de origen asiático y que el volumen capturado fue comparativamente insignificante. También dicen que algunas de las otras especies marinas capturadas con redes de enmalle y deriva no corren peligro de extinción debido a la pesca. Si bien estas observaciones son válidas, no deja de ser cierto que la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva es una práctica que entraña un gran derroche de recursos marinos. Por ejemplo, en el Pacífico septentrional las especies "perdidas" no sólo podrían ser una fuente de ingresos para los habitantes de la región, sino también una fuente de alimentación para las comunidades de la costa, incluida la población indígena. El Canadá se opone también a la aplicación de todo tipo de técnicas que destruyan innecesariamente otras especies marinas como cetáceos, pájaros, focas y tortugas, que ya están en peligro de extinción debido a otras actividades humanas en las costas y en alta mar. Por último, la pesca con redes de enmalle y deriva constituye un peligro para la navegación.

58. El Canadá fue uno de los primeros países que firmaron el Protocolo II de la Convención de Wellington en septiembre pasado, lo que pone de manifiesto su interés en que se adopten medidas que pongan fin al empleo de esta técnica en

(Sra. Bezeredi, Canadá)

todos los océanos y no sólo en las costas del país. El Canadá es uno de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/46/L.7/Rev.1, sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva. En este proyecto de resolución se exhorta a todos los miembros de la comunidad internacional a reducir las actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, hasta que se suspendan por completo a fines de 1992, y a tomar medidas para evitar que esta técnica comience a aplicarse en otras regiones. El proyecto de resolución representa una serie de delicados compromisos y el Canadá considera que la imposición de una moratoria mundial a partir del 31 de diciembre de 1992 es un paso de fundamental importancia, que fomentará la ordenación sostenible y la conservación de los recursos marinos vivos en alta mar.

59. El Sr. SEZAKI (Japón) dice que los comentarios de su delegación sobre el informe del Secretario General son de carácter técnico y se presentan en un documento que está a disposición de los miembros de la Comisión.

60. Recuerda que cuando la Asamblea General comenzó a examinar este tema hace dos años la delegación del Japón indicó que hasta entonces se habían realizado contados intentos por recopilar sistemáticamente información esencial para analizar las consecuencias de la pesca con redes de enmalle y deriva para el medio ambiente; el Japón tampoco estaba seguro de que la Asamblea General pudiera prestar la debida atención a una cuestión tan técnica, por ser un órgano mundial no especializado. Sin embargo, el Japón ha aplicado las disposiciones de la resolución 44/225 de buena fe, ha reforzado las medidas de reglamentación y ha colaborado con los Estados Unidos y el Canadá en la recopilación de estadísticas sobre la pesca con redes de enmalle y deriva en el Pacífico septentrional.

61. Sobre la base de la información recopilada, en junio de este año se celebró una reunión de examen científico en Sydney, cuyo informe fue aprobado por unanimidad. La información, recopilada por barcos pesqueros japoneses sirvió de base a los análisis estadísticos sobre la pesca con redes de enmalle y deriva y constituye el núcleo del informe del Secretario General sobre el tema. Sin embargo, hay división de opiniones respecto de la forma de interpretar este análisis científico, lo que ha hecho que se presenten dos proyectos de resolución. Atendiendo al llamamiento dirigido a los patrocinadores de las dos resoluciones para que hicieran todo lo posible por redactar una sola resolución, el Japón y los Estados Unidos, han celebrado consultas y han conseguido presentar un texto único. Según lo previsto, el Japón realizará actividades limitadas de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en el Pacífico septentrional durante otra estación de pesca y a partir del 31 de diciembre de 1992 aplicará la moratoria. El Gobierno del Japón ha dejado de lado el problema de la interpretación del análisis científico al concertar este acuerdo, que ha decidido adoptar, entre otros motivos, en vista de la inquietud expresada por los Estados Miembros y pensando en el bienestar de quienes dependen de la pesca para sobrevivir. La delegación del Japón sigue convencida de la importancia del análisis científico y atribuye gran importancia también a la cooperación internacional que promueven las Naciones Unidas; por lo tanto, hará todo lo posible por cumplir todo acuerdo que se concierte.

62. El Sr. McDONALD (Comunidad Europea) dice que es sabido que la pesca de altura de una gran variedad de especies con redes de enmalle y deriva, si se ha practicado en aguas de la Comunidad, pero el empleo de esta técnica ha sido más bien limitado. No obstante, vista la eficacia de esta técnica y su rápida expansión a otras regiones del mundo, es imprescindible imponer la prohibición propuesta.

63. El 10 de diciembre de 1990 la Comisión Europea propuso al Consejo de Ministros de la Comunidad Europea la adopción de una serie de medidas de conservación de diversas especies, entre ellas, la prohibición total de la pesca con redes de arrastre y deriva de gran tamaño. Estas medidas responden al objetivo prioritario de la Comunidad, es decir, la aplicación de políticas de conservación como elemento fundamental de las políticas de la Comunidad en materia de pesca. Atendiendo a las disposiciones de las resoluciones 44/225 y 45/797 de la Asamblea General, la Comunidad también ha procurado poner fin a la utilización de esta técnica. Por ejemplo, ya ha decidido prohibir a sus barcos la pesca de altura en gran escala con redes de más de 2,5 kilómetros de longitud; el 28 de octubre de 1991 el Consejo de Ministros de la Comunidad adoptó un reglamento de aplicación obligatoria que contiene disposiciones sobre el empleo de redes de 1 a 2,5 kilómetros de longitud y en virtud del cual queda prohibida la pesca con redes mayores.

64. Esta medida de la Comunidad se aplica en todas las aguas que se encuentran bajo la soberanía o la jurisdicción de sus Estados miembros y fuera de esas aguas a todo buque que enarbole el pabellón de un Estado miembro de la Comunidad o que esté matriculado en uno de esos Estados. Sin embargo, los buques que hayan venido realizando operaciones de pesca durante los dos últimos años en una región limitada del Atlántico nororiental podrán seguir usando dos redes contiguas con una longitud máxima de 2,5 kilómetros hasta el 31 de diciembre de 1993, siempre que las redes estén a una profundidad de 2 metros. Si bien esta es una excepción muy limitada tanto en lo que respecta a su alcance como a su vigencia, la Comunidad Europea considera que es un logro, entre otros motivos porque estas disposiciones son de carácter obligatorio, están consagradas en la legislación y su infracción está penada por ley.

65. El Sr. MOORE (Estados Unidos de América) dice que tras recopilar y examinar colectivamente la información científica, los Estados Unidos y otros países llegaron a la conclusión de que la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva es indiscriminada y destructiva y supone un derroche de recursos. Por lo tanto, el Gobierno de los Estados Unidos considera que a partir de 1992 se debe aplicar una moratoria mundial con respecto al empleo de este método de pesca, a fin de proteger los recursos marinos vivos del medio oceánico del que depende toda la humanidad.

66. Recuerda que se presentaron dos proyectos de resolución sobre la materia (A/C.2/46/L.7 y L.9). En vista de ello, el Gobierno de los Estados Unidos ha celebrado consultas con los copatrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/46/L.7 y con el patrocinador del proyecto de resolución A/C.2/46/L.9, a fin de conciliar las dos posiciones. Como indica el

(Sr. Moore, EE.UU.)

documento A/C.2/46/L.7/Rev.1, en el que figuran como copatrocinadores los Estados Unidos, el Japón y otros siete Estados Miembros, las consultas han dado resultados satisfactorios. Además, se han sumado a la lista de copatrocinadores de la resolución Antigua y Barbuda, Austria, las Bahamas, Barbados, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Fiji, Israel, las Islas Marshall, Mauricio, Namibia, la República Dominicana, Samoa, Trinidad y Tabago, Vanuatu y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. La resolución se presentará al finalizar el debate.

67. El Sr. KUDRYAVTSEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su país está estudiando diversas medidas para poner en práctica las resoluciones 44/225 y 47/197 de la Asamblea General, pero los buques de pesca soviéticos no han utilizado nunca redes de enmalle y deriva en alta mar; sólo han utilizado redes de tamaño limitado, dentro de la zona económica de la URSS y para realizar actividades de carácter exclusivamente científico.

68. La Unión Soviética es uno de los países que ya está sufriendo las consecuencias de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva. Por lo tanto, la URSS es partidaria de la prohibición absoluta del uso de este tipo de redes en alta mar o de la aplicación de una moratoria. Naturalmente, a largo plazo sería conveniente que se redactara una convención sobre la materia, pero la aprobación de una resolución sobre este tema haría posible la explotación racional de los recursos vivos de los océanos y mares y contribuiría a realzar las funciones de las Naciones Unidas en la solución de los problemas ecológicos actuales.

69. Como es bien sabido, se presentaron dos proyectos de resolución sobre este tema, que representan dos puntos de vista contradictorios. El que se haya conseguido elaborar un solo proyecto de resolución demuestra que ha primado el sentido común y se ha reconocido que se debe velar por la protección de otro componente de nuestro patrimonio común.

70. El Sr. HALLAK (República Arabe Siria) anuncia que su país también se suma a los copatrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/46/L.7/Rev.1.

71. El Sr. LOHIA (Papua Nueva Guinea) considera alentador el progreso alcanzado en relación con el tema que se examina. Es importante que el debate sobre importantes aspectos económicos que afectan a los países pequeños se caracterice por su transparencia. Papua Nueva Guinea se suma también a los copatrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/46/L.7/Rev.1.

Se levanta la sesión a las 17.00 horas.